

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PÁGINA [1]
	DECRETO	CÓDIGO: MEDE.100.83
		VERSIÓN 5

**DECRETO 046
(21 DE ABRIL DE 2025)**

POR LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO QUE SE ENCUENTRA ADSCRITO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.

El secretario de Educación del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, en uso de las facultades que le confieren las Leyes; 115 de 1994, 715 de 2001, 1857 de 2017, los Decretos 006 de enero 9 de 2008 modificado por el Decreto Municipal 00152 de diciembre 31 de 2008, y en especial por el Decreto 129 del 13 de junio de 2024;

CONSIDERANDO:

1. Que el Municipio de Cartago fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N°. 2748 de 2002, con el fin de administrar en su jurisdicción el personal docente, directivo docente y administrativo de servicios educativos, de conformidad con la Ley 715 de 2001.
2. Que mediante Decreto Municipal 113 de 2003 fue incorporada la nueva Planta Global de personal docente, directivo docente y administrativo del sector educativo del Municipio de Cartago Valle del Cauca, la cual es cancelada con recursos del Sistema General de Participaciones.
3. Que mediante Decreto 129 del 13 de junio de 2024, modificado por el Decreto 154 de 2024, en su artículo primero, numeral 2. Se delegó a la Secretaría de Educación Dirigir, elaborar y ejecutar el plan de bienestar social, estímulos e incentivos para el Personal Docente, Directivo Docente y Administrativo del sector Educativo, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia, con recursos del Sistema General de Participación.
4. Que la Constitución Política en su artículo 42 establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad.
5. Que el Gobierno Nacional mediante la Ley 1361 de 2009 modificada y adicionada por la Ley 1857 de 2017, por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia, en su artículo 5A establece:

"ARTÍCULO 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.

El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.

PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario. "

Que, en relación con la administración del servicio de la educación, el artículo 7.12. de la ley 715 de 2001 establece como una de las competencias de los municipios certificados la siguiente: Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

*Que el artículo 153 de la ley 115 de 1994 define que la **administración municipal de la educación.***

Comprende las siguientes actividades: Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio

6. Que la Función Pública Colombiana ha acuñado y adoptado un Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, que tiene como Dimensión Especial, mediante el cual se tienen definidas entre las acciones para la Gestión Estratégica del Talento Humano, una Ruta de la Felicidad que logre unos servidores públicos, que nos haga más productivos y en este caso concreto generar bienestar para quienes hacen posible la educación, impacta la calidad educativa de nuestros niños jóvenes y adolescentes.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PÁGINA [2]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETO	VERSIÓN 5

DECRETO 046
(21 DE ABRIL DE 2025)

POR LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO QUE SE ENCUENTRA ADSCRITO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.

7. Que la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019 propende por mejorar el nivel de vida de los servidores públicos; así mismo, elevar los niveles de satisfacción, eficiencia, eficacia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.
8. Que la Secretaría de Educación de Cartago Valle del Cauca, tiene establecido en el programa de bienestar social e incentivos, procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia.
9. Que las organizaciones sindicales han propuesto a la Administración Municipal y su Secretaría de Educación Municipal, seleccionar una fecha para la celebración del día a la familia, conforme la citada normatividad que motiva el presente Decreto.
10. Que es procedente establecer para el día 2 de mayo de 2025, la jornada para que los servidores públicos, del sector educación, puedan compartir tiempo de calidad con sus familias, de que trata el artículo 5A de la Ley 1361 de 2009 modificada por la Ley 1857 de 2017, motivo por el cual no habrá atención al público para dicha fecha, con la respectiva compensación a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer el día 2 de mayo de 2025, como día la familia, destinado para que los servidores públicos del sector educativo del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, atiendan los deberes de protección y acompañamiento a sus familias de que trata la Ley 1361 de 2009 modificada por la Ley 1857 de 2017, con la respectiva compensación que haya lugar conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.

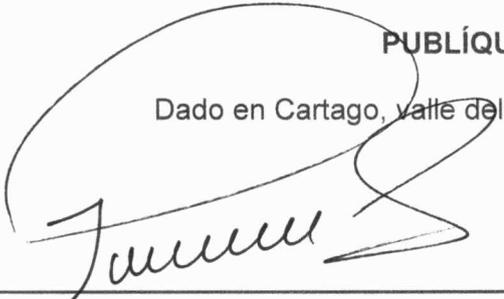
PARÁGRAFO. Se excluyen a los Celadores, que, por razón de su oficio, les corresponda laborar en jornada normal. Para estos servidores públicos coordinarán con el Rector de la Institución Educativa, la fecha en que disfrutarán este estímulo.

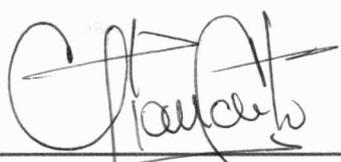
ARTÍCULO SEGUNDO. Informar a la comunidad en general que el día 2 de mayo de 2025 no habrá servicio educativo en las Instituciones Educativas Públicas del Municipio de Cartago Valle del Cauca, ni atención al público.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, valle del Cauca, a los veintiún (21) días del mes de abril de 2025.


JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Alcalde Municipal


GIANCARLO UPEGUI RIVAS
Secretario de Educación

Elaboró: Paula Andrea Giraldo Rodríguez (P.U. Administración Educativa SEM) 
Aprobó: Giancarlo Upegui Rivas (Secretario de Educación)
Revisó: Katherine Serna Cano (Jefe de Control Interno)
Revisó: Juan Pablo Jaramillo Cendoya (Secretario General)
Revisó: Mauricio Toro (Secretario Jurídico) 
Archívese en: Historias Laborales – 2025.